

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

### SUPRESION DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, me dice lo siguiente:

«En atención a las circunstancias excepcionales porque atraviesa el país, momentos que aconsejan un retraimiento en la exteriorización de alegrías internas que se compaginan mal con la vida de sacrificios que debemos llevar, atentos solamente a que nada falte a nuestros hermanos, que velando por el honor y la salvación de España, luchan en el frente con tanto heroísmo como abnegación y entusiasmo, este Gobierno General, ha resuelto suspender, en absoluto, las fiestas de Carnaval, y a estos efectos encarezco a V. E. tome las disposiciones oportunas para su más exacto cumplimiento, evitando pueda celebrarse ninguna clase de estas fiestas en días tan señalados, en los que nuestro pensamiento debe estar, de corazón, al lado de los que sufren los rigores de la guerra y de los que ofrendan su vida en defensa de nuestra santa causa de redención».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto

cumplimiento por parte de todas las Autoridades dependientes de la mia.

Burgos 5 de febrero 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Diputación Provincial

ORDENACION DE PAGOS

Circular interesante.

Al cerrar las cuentas del ejercicio de 1936, se han visto los descubiertos que algunos Ayuntamientos tienen, por su aportación de contingente provincial correspondiente a dicho ejercicio y también los de algunas Corporaciones municipales, que desatendiendo sus obligaciones, están sin saldar la deuda que por dicho concepto tienen de ejercicios anteriores.

Es propósito de esta Diputación exigir cuanto antes por todos los procedimientos legales, el cumplimiento de estas atenciones y muy pronto se verá en la precisión de tener que incoar los expedientes respectivos para lograrlo, dando cuenta también del olvido en que algunos municipios desaprensivos vienen incurriendo, al Gobierno del Estado, para que sancione como proceda su morosidad, pero antes quiere esta presidencia hacerles las advertencias correspondientes, a fin de evitarlo, si los Ayuntamientos interesados quieren colaborar a ello.

Ya algunos Ayuntamientos se han hecho eco de la situación, y haciendo un verdadero sacrificio, han procurado y procuran cumplir las obligaciones que las Corporaciones anteriores les dejaron pendientes, por descuidar sus deberes, pues no en balde suponen las cargas que hoy pesan sobre la Diputación al tener que sufragar muchas atenciones que imponen los momentos actuales y en especial las

de Hospitales y Beneficencia tan frecuentes e intensas por consecuencia de la Guerra. Así lo ha comprendido en caso singular el Ayuntamiento de Nava de Roa, que en comunicación de altos tonos patrióticos, participa haber cobrado de sus vecinos los correspondientes repartos y haciendo todos un sacrificio, han ingresado en la Diputación 8.842'75 pesetas, saldando su deuda hasta 31 de diciembre de 1936.

Este ejemplo espero de los Ayuntamientos que son deudores por tal concepto y para ello pienso que las nuevas Corporaciones que se han constituido para salvar a España, no continuarán ni un momento más con la pasividad de las que las precedieron. Puede haber desde luego casos especiales en que no se pueda de una vez hacer frente al total de la deuda, pero si existen, las Corporaciones a quienes afecten, deben dirigirse a la Diputación exponiendo los insuperables inconvenientes que de momento encuentren para ello, ingresando a cuenta lo que puedan, pues los casos de justicia serán atendidos.

Existen algunos pueblos, pocos por cierto, que no solo han olvidado el pago de sus atrasos sino que tampoco hacen efectivas las obligaciones corrientes y a estos tengo que notificarles que esta negligencia tiene forzosamente que terminar y castigarse y a ello han de ir encaminadas medidas sucesivas.

Por último, he de recordar a los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que el importe de la recaudación de cédulas personales debe ingresarse en la Caja provincial tan luego esté terminada la recaudación voluntaria, ya que el no hacerlo implica una retención ilegal de fondos que en su caso puede ser penable, a lo cual espero no darán lugar.

Termino esta circular saludando a todos los Ayuntamientos de la provincia y esperando de ellos una

ayuda completa en el sostenimiento económico del erario provincial, para poder así cooperar todos a la normalidad y al apoyo que debemos prestar en los momentos presentes a las necesidades de España.

Burgos 4 de febrero de 1937.=  
El Presidente, José Casado.

COMISION GESTORA

Cédulas personales.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de enero, acordó nombrar a los Oficiales de la misma D. Fausto Ubierna Güemes y D. Angel Arcónada García, Agentes ejecutivos para seguir en la capital el procedimiento de apremio contra los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales que en el año de 1936 no se proveyeron de dicho documento o lo obtuvieron de clase inferior a la que les es exigible, y Auxiliar de los mismos a D. Valentin Saldaña Arcónada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 3 de febrero de 1937.=  
El Presidente, José Casado.=  
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos que a la presente se acompañan se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 5.—En la ciudad de Burgos a 21 de enero de



1937.—Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao, número 3, promovidos por D. Vicente Guillén Trallero, mayor de edad, casado, vecino de Gordejuela, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, y defendido por el Abogado D. José Casado, contra D. Benito Fernández Avellaneda, mayor de edad, conductor de tranvías y vecino de Bilbao, declarado en rebeldía, y la Entidad «Tranways et Electricité de Bilbao» S. A., representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendida por el Abogado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la Entidad demandada contra la sentencia dictada por el inferior con fecha 27 de abril de 1936.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la representación antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el asunto por sus restantes trámites propios, se señaló la vista del mismo para el día 14 del corriente, en que se celebró con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez. Sin aceptar los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que antes de entrar en el fondo del asunto planteado en la demanda, ha de examinarse la excepción de prescripción propuesta por la Sociedad demandada y concretada a determinar si la presentación de la demanda de pobreza, resuelta antes de la incoación de este juicio, ha interrumpido o no el plazo de un año que para poder ejercitar la acción para exigir la responsabilidad civil por las obligaciones, que cual la que se reclama, son derivadas de la culpa o negligencia de que se trata en el artículo 1902 del Código civil, señala el artículo 1968 del mismo cuerpo legal.

Considerando: Que si bien conforme al artículo 1973 del Código citado, la prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, y ese efecto puede producirle la demanda de pobreza no interpuesta a la vez que la demanda principal, es preciso, según reiterada jurisprudencia

establecida, entre otras varias en las sentencias de 9 de marzo de 1899, 10 de enero de 1912 y 1.º de abril de 1918, que en dicha demanda se exprese el objeto del litigio que se propone entablar el actor después de fenecido el incidente de pobreza y en el escrito demanda de aquel incidente que presentó la representación de oficio del demandante y que obra al folio tres de estos autos, solo se expresa en el encabezamiento el nombre de las personas contra quienes se propone litigar, y en la súplica que se le conceda el beneficio que solicita «para sostener el pleito mencionado», faltando por tanto aquel esencial requisito, que no basta a suplirle, como estima el Juez que dictó la sentencia apelada, la manifestación del objeto del litigio que se expresa en el escrito del actor, designando al Letrado y Procurador que habian de ostentar su defensa y representación, porque no es este el trámite a que se refieren las declaraciones jurisprudenciales que exclusivamente se atienen a la presentación de la demanda incidental, que es el momento en que se inicia el ejercicio de la acción, y puede producir, concurriendo los requisitos debidos, la interrupción de la prescripción a que la mencionada disposición legal se refiere.

Considerando: Que sobreseida la causa criminal que se siguió por los mismos hechos en que se funda la acción entablada en este juicio, por auto de 3 de julio de 1934, y aunque se tome como fecha de la presentación de la demanda principal de este juicio la que la misma expresa, o sea la de 20 de noviembre de 1935 y no la de 13 de enero del año siguiente en que fué admitida a trámite, es inconcuso que había transcurrido más de un año desde la fecha del sobreseimiento, y no admitida la interrupción por los motivos que se expresan en el párrafo precedente, ni habiéndola producido tampoco el acto de conciliación celebrado, según la certificación del folio 32, en 4 del mes de noviembre citado, cuando también había transcurrido el año señalado para el ejercicio de la acción entablada, ha de declararse ésta prescrita, y en su consecuencia absolver a los demandados, con revocación de la sentencia recurrida.

Considerando: Que no siendo esta sentencia confirmatoria de la de primera instancia, y no habiendo motivos para apreciar una actuación temeraria de las partes, no procede hacer declaración especial sobre el pago de las costas.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, y admitiendo la excepción de prescripción de la acción alegada por la Com-

pañía demandada, debemos absolver y absolvemos a D. Benito Fernández Avellaneda y a la Compañía «Tranways et Electricité de Bilbao», de la demanda contra los mismos entablada por D. Vicente Guillén Trallero, sobre pago de 1.300 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin hacer declaración expresa sobre el pago de las costas de este juicio en ambas instancias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de notificación al Ministerio Fiscal y al demandado D. Benito Fernández, declarado en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Jesús García Obeso.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 21 de enero de 1937, de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Licenciado, Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al Ministerio Fiscal y al demandado rebelde, D. Benito Fernández, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de enero de 1937.—Amado Fernández Soto.

### Miranda de Ebro

Por la presente, se cita a D. Luis García González, Ayudante Industrial de la Jefatura de Industria de la provincia, a fin de que día 13 del corriente, y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Fuente, número 9, a fin de responder en un juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con motivo de atestado de la Guardia civil, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Miranda de Ebro 3 de febrero de 1937.—El Secretario, Luis Villar.

### Anuncios Oficiales

*Agrupación forzosa para gastos de administración de Justicia del partido de Aranda de Duero.*

A fin de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el año actual, de gastos de administración de Justicia del partido, convoco a las representaciones de los Municipios del partido judicial de Aranda de Duero,

para el 13 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial, en primera convocatoria y en segunda a las doce y media del mismo día.

Aranda de Duero 2 de febrero de 1937.—El Presidente de la Agrupación, (ilegible).

### Alcaldía de Roa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento as reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Roa 20 de enero de 1937.—El Alcalde, Feliciano del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaseca de Roa. Terminón.

### Anuncios particulares

#### LEGISLACION DEL NUEVO ESTADO

Muy en breve aparecerá esta obra que contiene todas las disposiciones oficiales, dictadas por el Gobierno de Burgos hasta 31 de diciembre de 1936, continuando esta publicación con apéndices que se publicarán mensualmente.

Este volumen ofrece, aparte de su magnífica edición, la gran ventaja de llevar un índice alfabético que facilita el manejo del mismo, y la no menos interesante de ser su coste sumamente reducido.

Avalora esta obra el contener un prólogo del Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, Excelentísimo Sr. D. José Cortés.

Los pedidos, al precio de seis pesetas ejemplar y la suscripción a los apéndices, el de dos pesetas; pueden dirigirse a D. H. Alonso, Apartado de Correos, número 96, Burgos. 1—4

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220